A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Noviembre 10 de 2020. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2020-00070-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ. Secretaria

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2020-00070-00

Dte; ELISEO YONDA TENORIO

Ddo: POLLOS EL BUCANERO Y OTROS.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL Nº. 080

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor ELISEO YONDA TENORIO de edad, vecino de este municipio, en contra de AVÍCOLA LOS BALKANES SAS., distinguida con el Nit. 900483275-5, y solidariamente contra POLLOS EL BUCANERO SA., con Nit. 800197463-4, y la empresa CARGILL INCORPORATED con Nit. 41-0177680, con sedes o domicilio principal en esta ciudad, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S. **Estudiada la misma se establece que:**

- 1.- El poder especial otorgado al abogado demandante se torna insuficiente, toda vez, que no se encuentra en consonancia con las pretensiones de la acción, en lo que atañe a la facultad que debe tener la togada para reclamar las pretensiones respecto de la existencia de la relación laboral, la clase de contrato y sus extremos temporales que no se encuentran insertas en ducho podre.
- **2º.-. No se aporta la prueba documental y/o constancia respectiva** de haber enviado copia de la demanda a la parte demandada, con antelación a su radicación, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-
- **3°.- La parte actora debe ser clara en determinar** en el libelo introductor, cuales pretensiones son principales y cuales secundarias o consecuenciales, debidamente enumeradas.-
- **4°.- La demanda carece totalmente de las razones de derecho (teoría del caso)**, en que se funda la acción, requisito necesario cuando se actúa a través de apoderado judicial (art. 25 CPL).

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE**:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor ELISEO YONDA TENORIO de edad, vecino de este municipio, en contra de AVÍCOLA LOS BALKANES SAS., distinguida con el Nit. 900483275-5, y solidariamente contra POLLOS EL BUCANERO SA., con Nit. 800197463-4, y la empresa CARGILL INCORPORATED con Nit. 41-0177680, con sedes o domicilio principal en esta ciudad., por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., y Decreto 806 de 2020 y que se encuentra señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ abogado identificado con la Cédula N°. 34.608.001 y TP N° 314.162 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza.

LEONOR PATRICIA BERMODEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE OUILICHAO-CAUCA

HORA: 8:00 A. M.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 45 DE

HOY 11 /2020.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.